

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado del recurso presentado por la parte demandada se encuentra superado. A Despacho para proveer.

Atentamente,

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 931
Proceso	Verbal sumario – restitución de local comercial
Demandante	Francisco Escobar
Demandado	Darío Antonio Grajales Tabares y otra
Radicado	05679 40 89 001 2021 00064 00
Asunto	Repone decisión

Dentro del término legal el apoderado de la parte demandada en la presente causa interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 855 del 26 de julio pasado, mediante el cual se convocó a audiencia y se hizo el decreto de pruebas.

Fundamentos del Recurso

Expuso el recurrente que el motivo de disenso es la omisión del decreto de algunas pruebas que fueron pedidas por la parte demandante. A saber, el documento denominado manuscrito de puño y letra del arrendador donde solicita se le hagan los pagos fraccionados, mismo que reposa a folio 10 de la contestación. Así como las pruebas testimoniales de las señoras Yenifer Andrea López Colorado, Leidy Johana Álvarez Restrepo y Lizeth Johana Otalvaro Arroyave.

Es por lo anterior que solicitó se incorporen o decreten las pruebas enunciadas al auto interlocutorio No.855 del 26 de julio hogaño.

Consideraciones

Problema jurídico a resolver.

Deberá determinar este Despacho Judicial, si en el caso que nos convoca resulta procedente reponer el auto interlocutorio No.855 del 26 de julio de 2021, en el sentido de decretar las pruebas omitidas que hace alusión el extremo pasivo.

Caso concreto.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso, que contra los autos que dicte el Juez, procede el recurso de reposición con el fin de que el mismo funcionario que adoptó la decisión atacada la reconsidere, modifique, revoque o conserve.

En esta ocasión, ha manifestado el disidente que el Despacho en el auto interlocutorio No.855 del 26 de julio de 2021, omitió pronunciarse sobre el decreto de algunas de las pruebas solicitadas.

En efecto, una vez revisado el sumario, se advierte que se omitió por parte de esta judicatura efectuar pronunciamiento respecto de las pruebas testimoniales solicitadas tanto por la parte demandante como por la demandada, así como la prueba documental visible a folio 11 de la contestación de la demanda, aportada por el abogado Mejía. Es por lo anterior, que se repondrá la decisión adoptada el pasado 26 de julio de 2021, en el sentido de decretar las pruebas omitidas en aquella providencia.

En virtud de la prosperidad de las pretensiones del recurrente, se hace innecesario hacer pronunciamiento sobre la interposición del recurso de apelación.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio No.855 proferido por este Despacho el 26 de julio hogaño, mediante el cual se convocó a audiencia y se realizó el decreto de pruebas.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las siguientes pruebas harán parte integrante del auto interlocutorio No.855 del 26 de julio de 2021:

PARTE DEMANDANTE:

3. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas: Se recibirá los testimonios de los señores Jhon Jairo Flórez, identificado con cédula

de ciudadanía 70.002.480, y Jorge Iván Flórez, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.353, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda

PARTE DEMANDADA:

1.DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos aportados por la parte accionada, a saber: (...)

- Manuscrito de puño y letra del arrendador donde solicita se le hagan pagos fraccionados.

3. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas: Se recibirá los testimonios de las señoras Yenifer Andrea López Colorado, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.064.146; Leidy Johana Álvarez Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.063.190; y Lizeth Andrea Otálvaro Arroyave, identificada con cédula de ciudadanía 39.201.135, empleadas del establecimiento de comercio del demandado, quienes darán cuenta del desarrollo de las actividades desarrolladas en el mismo, las condiciones de pago de los cánones de arrendamiento impuestas por el arrendador y su renuncia en recibir los pagos de estos.

TERCERO: En lo demás la providencia en comento quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.113 fijado el día 17 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana. JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria
--

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd3843d763d3c1599ed07ababd690822c46b327c8ad446cc2e0d9367ca679a1

Documento generado en 13/08/2021 04:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>